

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00137-00

Demandante: José Valentín Parada Jaime

Demandado: K. S. P. R. representado por Erika Tatiana Romero Villamizar

Proceso: Impugnación de Paternidad

El presente proceso de impugnación de paternidad fue instaurado a expensas del Defensor Público, en favor del señor José Valentín Parada Jaimes contra el niño K.S.P.R. representado legalmente por Erika Tatiana Romero Villamizar, acción que fue admitida mediante providencia del 5 de agosto de 2022, decretándose la notificación al extremo demandado y la práctica de la prueba genética.

La parte demandada sin notificarse personalmente, por intermedio de apoderado remitió contestación de la demanda el 21 de septiembre de 2022, en virtud de lo cual se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto del 21 de octubre del año en curso, notificado por estado el 24 del mismo mes y año.

Para el 11 de mayo del año en curso, las partes fueron citadas a la práctica de la prueba genética, la que fue practicada según información obrante a PDF 033, sin que a la fecha el INML haya remitido el resultado de las mismas, por causas administrativas surgidas dentro del convenio ICBF-INML y CF.

Sobre la duración del proceso el Art. 121 del C.G.P. dispone:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

De conformidad a la norma transcrita y la descripción del devenir del proceso, se entiende como fecha de la notificación personal al tenor del Art. 301 del C.G.P., el día 21 de octubre de 2022, por tanto, el término para proferir sentencia dentro del asunto fenece el próximo 23 de octubre del año en curso.

Así las cosas, estando próximo a vencer el término previsto para dictar sentencia, se hace necesario hacer uso de la prórroga contemplada en la norma anotada por el término de seis (6) meses; habida cuenta que el proceso se encuentra en su fase final, el conocimiento de los resultados de la prueba decretada, el que una vez corrido el traslado de rigor se dictará la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Pamplona, Norte de Santander

RESUELVE:

Primero: Prorrogar el término para resolver la presente actuación por el término de seis (6) meses, por lo expuesto en la parte motiva.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 5 de octubre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 4 de octubre de 2023, fue notificado en ESTADO No 59 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
